



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PELAYO  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Expediente: 283/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **283/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que en su localidad se habría producido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la presencia de niveles excesivos de nitrato, con posible afectación a la aptitud sanitaria del suministro.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación entre la población y requerido una verificación técnica por parte de esa Administración local.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 06/02/2025) hasta en dos ocasiones (07/04/2025 y 07/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

No obstante, y con base en los datos que constan en esta Defensoría, se ha estimado oportuno formular la presente Resolución, en ejercicio de las competencias que

atribuye el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Así, consultados los datos disponibles en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), hemos podido constatar que en San Pelayo existe una planta de tratamiento mediante resinas de intercambio iónico, tecnología orientada a reducir la concentración de nitrato en el agua suministrada a la población.

No obstante, llama poderosamente la atención que, desde el año 2018, no se ha incorporado en la citada plataforma ningún análisis completo, circunstancia que impide verificar la evolución de los datos analíticos en esta zona de abastecimiento y contraviene las obligaciones establecidas en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, que exigen a todos los operadores de abastecimientos la actualización periódica y continua de la información.

El Anexo XI (Parte B) del citado Real Decreto establece con claridad la periodicidad, contenido y estructura de los datos que deben remitir los gestores de los abastecimientos, incluyendo análisis completos con todos los parámetros cuantificados. La ausencia de esta información nos impide, en este momento, evaluar adecuadamente la situación sanitaria de este suministro y limita el derecho de los ciudadanos a recibir una información veraz y actualizada.

Respecto al parámetro nitrato, sobre el que se le requería información en esta actuación de oficio, el último valor disponible se corresponde con un análisis de fecha 19 de mayo de 2025, en el que se cuantifica una concentración de 46 mg/l, valor inferior al límite máximo permitido por la normativa vigente (50 mg/l), pero suficientemente elevado como para requerir un seguimiento técnico riguroso.

En este contexto, conviene recordar que la contaminación por nitrato es un problema extendido, con origen frecuente en la fertilización excesiva de las tierras de labor o en la gestión inadecuada de residuos ganaderos. Aunque los valores actuales no han superado el umbral reglamentario, la proximidad a dicho límite exige prudencia y vigilancia continuada.

Por último, debe hacerse referencia a la situación de las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su localidad, cuya existencia no hemos podido confirmar debido a la falta de colaboración municipal.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones concretas para los Ayuntamientos respecto a estas infraestructuras, tales como mantener un censo actualizado, realizar controles periódicos y señalar su aptitud sanitaria.



En particular, cuando una fuente no se somete a desinfección, debe advertirse mediante un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Dado que es razonable suponer que, si se detecta contaminación por nitrato en las captaciones ordinarias de una localidad, esa misma contaminación puede estar presente en las aguas superficiales o subterráneas de las que se nutren las fuentes naturales, resulta necesario que el Ayuntamiento adopte un enfoque preventivo también respecto a los denominados abastecimientos informales, especialmente en contextos de desabastecimiento o de desconfianza en el suministro ordinario de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe garantizando el suministro de agua potable en condiciones de calidad y seguridad, ajustándose en todo momento a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

**SEGUNDA:** Que, de manera inmediata, se proceda a la actualización de todos los datos del abastecimiento en la plataforma SINAC, incorporando los análisis completos y de control exigidos por la normativa vigente, a fin de permitir una evaluación adecuada del estado del suministro y garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

**TERCERA:** Que, en su caso, incluya en el censo municipal todos los puntos de abastecimiento informal o fuentes naturales que existan en el municipio, procediéndose, si resulta necesario a la realización de controles sanitarios y a la instalación de la señalización reglamentaria que advierta de su aptitud o no aptitud para el consumo humano.

**CUARTA:** Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con esta Institución, atendiendo los requerimientos que se le formulen en ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).